

MEMORANDO

Bogotá D.C., *F_HOY*

****RAD_S****

Al responder cite este Nro.

RAD_S

PARA: MIGUEL OCAMPO GÓMEZ
Director de Acceso a Tierras

DE: JORGE ANDRÉS GAITÁN SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Consulta sobre “si los predios adquiridos en el marco del párrafo primero del artículo 24 del Decreto-Ley 902 de 2017 pueden ser destinados a vivienda rural”. Su memorando 20184000161933.

Cordial saludo:

De acuerdo con la consulta solicitada por, me permito emitir concepto jurídico, conforme las funciones previstas para la Oficina Jurídica en el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, en los siguientes términos:

La consulta elevada a esta oficina jurídica se encuentra referida a la posibilidad de que los predios adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras en el marco del párrafo primero del artículo 24 del Decreto Ley 902 de 2017, pueden o no ser destinados a vivienda rural; lo anterior conforme interrogante recibido por la Dirección de Acceso a Tierras de parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

De acuerdo a lo precedente, tenemos que el párrafo primero del artículo 24 del Decreto 902 de 2017, señala lo siguiente:

“Párrafo 1. La Agencia Nacional de Tierras podrá comprar tierras para adjudicarlas a entidades de derecho público para el desarrollo de programas de reincorporación, previa solicitud de la entidad pública correspondiente.”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se encuentra habilitada para adquirir tierras y adjudicarlas a entidades de derecho público con la finalidad de que estas entidades las destinen o usen para el desarrollo de programas de reincorporación. En este orden,



frente al escenario de los programas de reincorporación establecidos por el Gobierno Nacional, apreciamos que el Decreto 899 de 2017 "Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016", en sus artículos 12 y 14 indica:

“ARTICULO 12. Valor asignable a cada integrante de las FARC-EP. Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo o de vivienda de carácter individual de que trata el artículo 14 o un proyecto productivo colectivo de que trata el artículo 13, por la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M.L.” (Negrilla fuera de texto).”

“(…)”

“ARTÍCULO 14. Proyectos productivos o de vivienda de carácter individual. Previa verificación de su viabilidad por el CNR, podrán aprobarse proyectos individuales de carácter productivo para adquisición o construcción o mejoramiento o saneamiento de vivienda.”

Conforme las normas citadas, podemos concluir que los predios adquiridos por la Agencia Nacional Tierras, adjudicados a entidades de derecho público para el desarrollo de programas de reincorporación, específicamente el contemplado en el Decreto 899 de 2017, pueden adjudicarse perfectamente para que sean usados o destinados a vivienda rural por la entidad adjudicataria en favor de los beneficiarios del Decreto, teniendo en cuenta que este contempla dentro de los componentes del programa de reincorporación, el acceso a vivienda rural en los términos de los artículo 12 y 14 en cita.

Finalmente resulta adecuado indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS GAITÁN SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.Barrero





**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

ADMS-F-024	Versión 3	23-08-2018
------------	-----------	------------

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511